



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00797-2017-PHC/TC

LIMA

WALTER DAVID LUQUE CHAIÑA

Y OTRA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de mayo de 2018

### VISTO

El pedido de nulidad, entendido como pedido de aclaración, interpuesto por don Walter David Luque Chaiña a favor propio y el de su hija A.L.L.H. contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de 31 de octubre de 2017; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme con lo previsto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que aquel no estaba referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, en la medida que cuestionaba una supuesta amenaza de muerte proferida contra el recurrente y su hija menor de edad, respecto de la cual de autos no se manifestaban elementos que mínimamente generen su verosimilitud y, menos aún, que en el caso se hubiera afectado de manera negativa y concreta su derecho a la libertad personal.
3. El recurrente, mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2018, alega que se ha afectado su derecho a ser oído en una audiencia pública, por lo que solicita que se declare la nulidad de la sentencia interlocutoria de autos y se disponga que se fije fecha para la vista de la causa en sede del Tribunal Constitucional.
4. Al respecto, este Tribunal estableció en la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, sin más trámite, cuando la cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional, como acontece en el caso de autos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00797-2017-PHC/TC  
LIMA  
WALTER DAVID LUQUE CHAIÑA  
Y OTRA

5. Finalmente, esta Sala aprecia que los argumentos vertidos por el recurrente no tienen por objeto que se aclare la sentencia de 31 de octubre de 2017, sino que impugna la decisión que contiene, lo cual no resulta estimable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**

  
  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00797-2017-PHC/TC  
LIMA  
WALTER DAVID LUQUE CHAIÑA  
Y OTRA

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA  
BARRERA**

Coincido en denegar el pedido, más no en base a una innecesaria reconversión de la nulidad solicitada en aclaración, sino en función a que en lo resuelto no existe vicio grave e insubsanable que justifique, de acuerdo con reiterada jurisprudencia de este Tribunal, una excepcional declaración de nulidad.

S.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL